

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 27 ENE 2022

Proceso N° 2021 - 00093

ASUNTO

Mediante apoderada Judicial el señor **LEOPOLDO VEGA BUSTOS** identificado con C.C. 12.295.009, presenta demanda divisoria contra **ADRIANO VEGA VEGA** mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.743.486, residente en la Ciudad de Bogotá, la cual fuera admitida mediante auto de fecha 11 de noviembre del 2021 y notificada personalmente al demandado el 19 de noviembre siguiente, siendo silente el traslado de la demanda; silencio que junto con la inscripción de la demanda exigen decisión de fondo mediante el presente auto acorde a lo estatuido en el art. 409 del Código General del Proceso, para lo cual se tiene:

CONSIDERACIONES

El fin del trámite divisorio, no es otro que ponerle fin a la comunidad, entendida al tenor del artículo 2322 del Código Civil como la existente sobre una cosa universal o singular, entre dos o más personas sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad o celebrado convención relativa a la misma cosa.

Ahora, de conformidad con el artículo 1374 ídem. ninguno de los coasignatarios esté obligado a permanecer en la indivisión, encontrándose consecuentemente legitimado para plantear la pretensión divisoria todo comunero, bien material o la venta para que se distribuya su producto, acorde con el artículo 406 y S.S. del Código General del Proceso.

Al respecto la H. Corte Constitucional estableció en sentencia C-791 del 2006 del 20 de septiembre del 2006, M.P. Clara Inés Vargas Hernández:

“...Entre los derechos que las leyes civiles otorgan a los comuneros se encuentra el de no estar obligado a permanecer en la indivisión, es decir, cada comunero conserva su libertad individual, de allí que tanto el Código Civil, artículo 2334, como el de Procedimiento Civil, artículo 467, consagren que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto; y que, la demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros, y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Cabe recordar, que en el cuasicontrato de comunidad entre dos o más personas, ninguna de ellas ha contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa.”

La actio común dividendo o solicitud de división de la cosa común puede presentarse por los comuneros interesados a los demás condueños para que, en principio, a través del común acuerdo se resuelva el estado de indivisión; o, de ser necesario demandar la división ante la administración de justicia, las normas procedimentales, por su parte, consagran el procedimiento que debe seguirse para la división material o la venta de la cosa común.

Ahora bien, salvo lo dispuesto en normas especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan

por el fraccionamiento. En los demás casos, procederá la venta..."

Significa entonces que, para el cumplimiento del objeto del proceso divisorio, de acuerdo a lo que se establezca con los medios de prueba que se recauden, **EN PRIMER TÉRMINO, DEBE ACCEDERSE A LA DIVISIÓN MATERIAL**, pero en caso de desmerecerse los derechos de los comuneros, procede la venta.

El proceso de división que nos ocupa, se tramita con los requisitos de rigor y en el término legal de traslado de la demanda la pasiva no se opuso a la misma ni manifestó pacto de indivisión, por ende, resulta procedente para esta Juez valorar y tener en cuenta la partición allegada por el Perito **EVER LUIS BELTRAN FILOS** del inmueble rural denominado **EL BAMBU** ubicado en la vereda San José del municipio de Tibacuy Cund. que tiene una extensión o área de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (18.400 MTS CUADRADOS)** determinado por los siguientes linderos tomados de los documentos legales de adquisición:

Punto de partida se tomó el mojón número 3, situado donde concurren las colindancias de PEDRO CORTES, carretera de Tibacuy y la propietaria, linderos tomados del último título de adquisición y colinda así: NOROESTE: Con carretera a Tibacuy, del mojón número 3 al mojón número 2, en extensión de 274 metros. NORESTE: Con PEDRO NEL FORERO RIVILLAS Y AQUILES PEDRAZA ACOSTA, lote de vivienda Villa Color, del mojón número 2 al mojón número 1, en extensión de 76 metros, con FRANCISCO RODRIGUEZ, del mojón 1 al mojón número 5 en extensión de 85 metros. SURESTE: Con ALFREDO AGUILERA, caño al medio, parte del mojón número 5 al mojón número 4, en extensión de 314 metros. SUROESTE: Con predios de PEDRO CORTES, finca San Martín del mojón número 4 al mojón número 3 en extensión de 26 metros y encierra

MATRICULA INMOBILIARIA: Nro.157-35545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

NUMERO O CODIGO CATASTRAL: Nro. 25 805 00 01 0019 0001 000

Partición que colofón a lo expuesto por la jurisprudencia no desmejora los derechos de los condueños acreditados y reúne de lleno los requisitos del Código General del proceso al ser emitido por una profesional acreditado y ajustado al marco legal existente, poniendo fin a la comunidad distribuida en los siguientes porcentajes:

TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por los señores **LEOPOLDO VEGA BUSTOS** y **ADRIANO VEGA VEGA** en un 50% cada uno, por compraventa efectuada a los señores ANGEL ALBERTO PEDRAZA ACOSTA, BERNARDO PEDRAZA ACOSTA, LUCY STELLA PEDRAZA ACOSTA, BERTHA ROCIO PEDRAZA SAUMETT, VIVIANA ANDRA PEDRAZA ZAPATA, mediante escritura pública No. 450 del 19 DE FEBRERO DEL 2010 de la Notaria Segunda del Círculo de Fusagasugá, como consta en la anotación 006 del Certificado de tradición (anotación Nro.006 del certificado de tradición).

División material que se solicita, en la forma como se enuncia a continuación:

LOTE #1. Que para efectos de registro y catastro se llamará el **BAMBU 2**, el cual se le adjudicará al demandante **LEOPOLDO VEGA BUSTOS**, identificado con C.C.No.12.295.009 quien ostenta EL 50% del inmueble de mayor extensión denominado el **BAMBU**:

Lote ubicado en la vereda San José del municipio de Tibacuy, Cundinamarca, el cual tiene un área de terreno de 4.012 m² cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Partiendo del Pt.2 al Pt.1, en longitud de setenta y un metros con sesenta y dos centímetros (71.62 mts.), con Vía que conduce de Tibacuy a Silvania. POR EL ORIENTE: del Pt.1 al Pt.1A, en longitud de treinta y dos metros con cuarenta y cinco centímetros (32.45 mts.); del Pt. 1A al Pt. 5, en longitud de treinta y un metros con setenta y ocho centímetros (31.78 mts.), con Predio de Francisco Rodríguez; del Pt. 5 al Pt. 5A, en

longitud de cuarenta metros con cincuenta centímetros (40.50 mts.), con Predio de Alfonso Aguilera. POR EL SUR: del Pt. 5A al Pt.5B, en longitud de dieciocho metros con doce centímetros (18.12 mts.), con Predio de Alfonso Aguilera. POR EL OCCIDENTE: del Pt.5B al Pt.2, en longitud de ochenta y siete metros con cuarenta y dos centímetros (87.42 mts.), con Lote 2, predio producto de la subdivisión. Punto de partida finaliza y encierra.

El lote antes descrito que será destinado para vivienda campesina conforme la excepción contenida en el artículo 45 de la ley 160 de 1994, en concordancia con la Sentencia de la Corte Constitucional 006 de 2002.

LOTE #2. Que para efectos de registro y catastro de denominará **LA VEGA** que se adjudicará al demandado **ADRIANO VEGA VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.743.486 quien ostenta el 50% del predio de mayor extensión denominado **BAMBU**.

Lote de terreno ubicado en la vereda San José del Municipio de Tibacuy Cundinamarca, el cual tiene un área de terreno de 14.388 mts cuadrados determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE: Partiendo del Pt.2A al Pt.2 en longitud de noventa metros con setenta y siete centímetros (90.77 mts.), con vía que conduce de Tibacuy a Sylvania. POR EL ORIENTE: del Pt.2 al Pt.5B, en longitud de ochenta y siete metros con cuarenta y dos centímetros (87.42 mts.), con predio El Bambú predio producto de la subdivisión; del Pt.5B al Pt.3A, en longitud de sesenta y cuatro metros con veinte centímetros (64.20 mts.), del Pt.3A al Pt.3B, en longitud de treinta y seis metros con cuarenta y dos centímetros (36.42 mts.), del Pt. 3B al Pt. 4 en longitud de ciento cuarenta y siete metros con setenta y dos centímetros (147.42 mts.), con predio de Alfonso Aguilera. POR EL SUR: del Pt.4 al Pt.3, en longitud de veintiocho metros con sesenta y tres centímetros (28.63 mts.), con predio Pedro Cortes. POR EL OCCIDENTE: del Pt.3 al Pt.2A en longitud de ciento setenta y siete metros con cincuenta y tres centímetros (177.53 mts.), con vía que conduce de Tibacuy a Sylvania, Punto de partida finaliza y encierra

Lote ante descrito que será destinado para vivienda campesina conforme la excepción contenida en el artículo 45 de la ley 160 de 1994, en concordancia con la Sentencia de la Corte Constitucional 006 de 2002.

Con esta partida se agota la totalidad de área del inmueble y se adjudican en su totalidad las partes ostentadas por sus comuneros.

DECISION

Por las razones expuestas anteriormente, el Juzgado promiscuo Municipal de Tibacuy, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la división material del bien inmueble distinguido como **EL BAMBU** ubicado en la vereda San José del municipio de Tibacuy Cund. que tiene una extensión o área de **Dieciocho mil Cuatrocientos Metros Cuadrados (18.400 MTS CUADRADOS)** determinado por los siguientes linderos tomados de los documentos legales de adquisición: Punto de partida se tomó el mojón número 3, situado donde concurren las colindancias de PEDRO CORTES, carretera de Tibacuy y la propietaria, linderos tomados del último título de adquisición y colinda así: NOROESTE: Con carretera a Tibacuy, del mojón número 3 al mojón número 2, en extensión de 274 metros. NORESTE: Con PEDRO NEL FORERO RIVILLAS Y AQUILES PEDRAZA ACOSTA, lote de vivienda Villa Color, del mojón número 2 al mojón número 1, en extensión de 76 metros, con FRANCISCO RODRIGUEZ, del mojón 1 al mojón número 5 en extensión de 85 metros. SURESTE: Con ALFREDO AGUILERA, caño al medio, parte del mojón número 5 al mojón número 4, en extensión de 314 metros. SUROESTE: Con predios de PEDRO CORTES, finca

San Martín del mojón número 4 al mojón número 3 en extensión de 26 metros y encierra. **MATRICULA INMOBILIARIA:** Nro.157-35545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. **NUMERO O CODIGO CATASTRAL:** Nro. 25 805 00 01 0019 0001 000 entre los comuneros **LEOPOLDO VEGA BUSTOS** identificado con C.C. 12.295.009 y **ADRIANO VEGA VEGA** identificado con C.C. No. 79.743.486, quienes lo adquirieron conforme se estableció en la parte motiva.

TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por los señores **LEOPOLDO VEGA BUSTOS** y **ADRIANO VEGA VEGA** en un 50% cada uno, por compraventa efectuada a los señores **ANGEL ALBERTO PEDRAZA ACOSTA**, **BERNARDO PEDRAZA ACOSTA**, **LUCY STELLA PEDRAZA ACOSTA**, **BERTHA ROCIO PEDRAZA SAUMETT**, **VIVIANA ANDRA PEDRAZA ZAPATA**, mediante escritura pública No. 450 del 19 DE FEBRERO DEL 2010 de la Notaria Segunda del Círculo de Fusagasugá, como consta en la anotación 006 del Certificado de tradición (anotación Nro.006 del certificado de tradición).

SEGUNDO: APROBAR el trabajo de partición presentado en el dictamen Pericial suscrito por el perito **EVER LUIS BELTRAN FILOS**, allegado por la parte demandante dentro del presente proceso divisorio, por las razones expuestas en la parte motiva así;

PARTIDA PRIMERA: LOTE # 1. Que para efectos de registro y catastro se llamará el **BAMBU 2**, el cual se le adjudicará al demandante **LEOPOLDO VEGA BUSTOS**, identificado con C.C.No.12. 295.009 quien ostenta el 50% del inmueble de mayor extensión denominado el **BAMBU**:

Lote ubicado en la vereda San José del municipio de Tibacuy, Cundinamarca, el cual tiene un área de terreno de 4.012 m² cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Partiendo del Pt.2 al Pt.1, en longitud de setenta y un metros con sesenta y dos centímetros (71.62 mts.), con Vía que conduce de Tibacuy a Silvania. **POR EL ORIENTE:** del Pt.1 al Pt.1A, en longitud de treinta y dos metros con cuarenta y cinco centímetros (32.45 mts.); del Pt. 1A al Pt. 5, en longitud de treinta y un metros con setenta y ocho centímetros (31.78 mts.), con Predio de Francisco Rodríguez; del Pt. 5 al Pt. 5A, en longitud de cuarenta metros con cincuenta centímetros (40.50 mts.), con Predio de Alfonso Aguilera. **POR EL SUR:** del Pt. 5A al Pt.5B, en longitud de dieciocho metros con doce centímetros (18.12 mts.), con Predio de Alfonso Aguilera. **POR EL OCCIDENTE:** del Pt.5B al Pt.2, en longitud de ochenta y siete metros con cuarenta y dos centímetros (87.42 mts.), con Lote 2, predio producto de la subdivisión. Punto de partida finaliza y encierra.

El lote antes descrito que será destinado para vivienda campesina conforme la excepción contenida en el artículo 45 de la ley 160 de 1994, en concordancia con la Sentencia de la Corte Constitucional 006 de 2002.

PARTIDA SEGUNDA: LOTE #2. Que para efectos de registro y catastro de denominará **LA VEGA** que se adjudicará al demandado **ADRIANO VEGA VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.743.486 quien ostenta el 50% del predio de mayor extensión denominado **BAMBU**.

Lote de terreno ubicado en la vereda San José del Municipio de Tibacuy Cundinamarca, el cual tiene un área de terreno de 14.388 mts cuadrados determinado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Partiendo del Pt.2A al Pt.2 en longitud de noventa metros con setenta y siete centímetros (90.77 mts.), con vía que conduce de Tibacuy a Silvania. **POR EL ORIENTE:** del Pt.2 al Pt.5B, en longitud de ochenta y siete metros con cuarenta y dos centímetros (87.42 mts.), con predio El Bambú predio producto de la subdivisión; del Pt.5B al Pt.3A, en longitud de sesenta y cuatro metros con veinte centímetros (64.20 mts.), del Pt.3A al Pt.3B, en longitud de treinta y seis metros con cuarenta y dos centímetros (36.42 mts.), del Pt. 3B al Pt. 4 en longitud de ciento cuarenta y siete metros con setenta y dos centímetros (147.42 mts.), con predio de Alfonso Aguilera. **POR EL SUR:** del Pt.4 al Pt.3, en longitud de veintiocho metros con sesenta y tres centímetros (28.63 mts.), con predio Pedro

Cortes. POR EL OCCIDENTE: del Pt.3 al Pt.2A en longitud de ciento setenta y siete metros con cincuenta y tres centímetros (177.53 mts.), con vía que conduce de Tibacuy a Silvania, Punto de partida finaliza y encierra.

Lote ante descrito que será destinado para vivienda campesina conforme la excepción contenida en el artículo 45 de la ley 160 de 1994, en concordancia con la Sentencia de la Corte Constitucional 006 de 2002.

TERCERO: NO CONDENAR en Costas de esta instancia por no aparecer causadas.

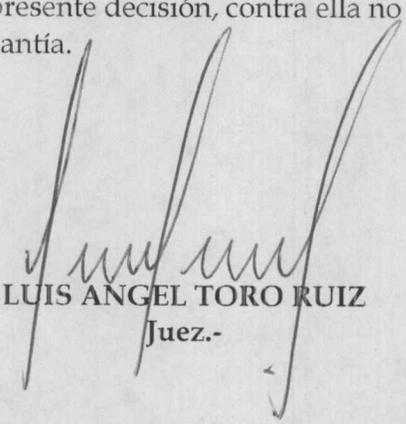
CUARTO: ORDENESE el levantamiento de la medida cautelar de Inscripción de la demanda. Ofíciase.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, se ordena la inscripción de esta sentencia en el Folio de matrícula Inmobiliaria N° 157-35545 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fusagasugá, consecuencialmente asignándose las matrículas inmobiliarias a los inmuebles emanados de la división material. Expídanse copias auténticas.

SEXTO: PROTOCOLICESE el expediente en la notaria que designen los interesados.

SEPTIMO: NOTIFICADA la presente decisión, contra ella no proceden los recursos de ley al ser un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 2 Hoy 20 de ENE de 2022. El Secretario, Harvey Mauricio Ortiz Chávez.